



La información contenida en esta sección es orientativa y en ningún caso será vinculante para la resolución de los procedimientos administrativos. En caso de duda o discrepancia con la normativa reguladora debe atenderse siempre a esta última, que es la que regirá la actuación administrativa.

1.- REQUISITOS

1.- ¿Quiénes pueden presentarse al procedimiento de ingreso libre?

Todos aquellos que cumplan los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

2.- ¿Qué requisitos de titulación necesito para presentarme?

Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, o en su defecto resguardo que acredite haber abonado los derechos para su expedición:

- Maestro o título de grado correspondiente
- Diplomado/a en profesorado de Educación General Básica
- Maestro/a de Primera Enseñanza
- Maestro/a de Enseñanza Primaria

En el caso de que las titulaciones anteriores, hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá haberse obtenido la correspondiente homologación y estar en posesión de la credencial que así lo acredite

3.- ¿Quiénes pueden presentarse al procedimiento de ingreso por el turno de reserva a personas que acrediten discapacidad? (acceso 2)

Aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al cuerpo de Maestros, tengan reconocida por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, o en su caso de la Administración General del Estado, una discapacidad igual o superior al **33 por ciento**, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en la especialidad a la que se opta.

4.- ¿Quiénes pueden presentarse al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5)

Deberán ser funcionarios de carrera del cuerpo de Maestros y tener destino en el ámbito de gestión de esta Consejería.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a plazas en el exterior o que se encuentren en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino anterior a la declaración de la correspondiente situación.

2. PLAZOS Y JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS

5.- ¿Qué plazo hay para presentar la solicitud de participación, la hoja de alegación de méritos y la documentación justificativa de los requisitos y de los meritos?

Del 12 de abril al 2 de mayo de 2016.

6.- ¿En qué fecha deben reunirse los requisitos de admisión?

A fecha 2 de mayo de 2016



Gobierno de La Rioja

7.- Las fotocopias que se aporten ¿deben ser compulsadas?

No. No es necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los requisitos o los méritos sean documentos originales ni fotocopias compulsadas, pudiéndose aportar fotocopias simples de dichos documentos.

8.- ¿Qué pasos debo seguir para que se valoren mis méritos?

Primero: Rellenar la hoja de alegación de méritos en la aplicación electrónica. No se valorará ningún mérito que no haya sido alegado en el plazo de presentación de solicitudes.

Segundo: Presentar la documentación justificativa de los méritos que he alegado bien de forma electrónica, si los tengo escaneados, o bien de forma presencial en cualquier registro oficial.

Los méritos no podrán alegarse con posterioridad al 2 de mayo de 2016.

Si ha aportado la documentación justificativa de sus méritos en los procedimientos selectivos convocados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja desde el año 2013 no es preciso que vuelva a presentarla.

9.- ¿En qué idioma deben presentarse los documentos justificativos de requisitos y méritos?

Todos los documentos justificativos de requisitos y méritos deberán estar expedidos en castellano. En caso de documentos expedidos en otras lenguas éstos deberán presentarse junto con traducción al castellano realizada por traductor jurado.

10.- ¿Deben alegarse los servicios prestados en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja?

Sí, todos los méritos que desee que le sean valorados deben alegarse.

11.- ¿Cómo deben justificarse los servicios docentes prestados para la Consejería de Educación de La Rioja?

Únicamente deberán alegar dichos servicios en la hoja de alegación de méritos. No será preciso solicitar ni aportar ningún documento justificativo.

12.- ¿Cómo deben justificarse los servicios prestados para otras Administraciones Educativas?

Mediante hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.

En su defecto, fotocopia de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.

13.- ¿Cómo deben justificarse los servicios prestados en centros distintos de los centros públicos?

Mediante un certificado del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de la Administración Educativa competente territorialmente sobre el centro educativo. En el certificado constará la especialidad, el nivel educativo y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de cada periodo.

En el caso de certificados correspondientes a periodos inferiores al curso escolar completo el Servicio de Inspección Técnica Educativa de La Rioja exigirá a los interesados los contratos correspondientes, vida laboral o cualquier otro documento que pueda justificar la situación acreditada en el certificado.

14.- ¿Cómo deben justificarse los servicios prestados en las Universidades, tanto nacionales como extranjeras?

Se acreditarán mediante certificado del centro en el que consten las fechas exactas de inicio y fin de la prestación de servicios y la prestación de los mismos en condición de Profesor con docencia directa a alumnos. Los servicios como investigador o ayudante no se valoran como experiencia docente.



Gobierno de La Rioja

15.- ¿Cómo deben justificarse los servicios prestados en el extranjero?

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órganos administrativos equivalentes de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios indicado con expresión de las fechas de inicio y de fin de la prestación; el carácter público o privado del centro y el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse junto a la traducción al castellano. Las traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.

16.- ¿Puedo presentar el First Certificate in English sin traducir?

Todos los documentos justificativos de requisitos y méritos deberán estar expedidos en castellano. En caso de documentos expedidos en otras lenguas éstos deberán presentarse junto con traducción al castellano realizada por traductor jurado.

3. BAREMO DE MERITOS

3.1. BAREMOS

17.- ¿Qué baremo se me aplica en el procedimiento de ingreso?

El recogido en el anexo II de la convocatoria.

18.- ¿Qué baremo se me aplica para elaborar las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad?

El recogido en el anexo a la Orden 3/2016, de 31 de marzo del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios.

3.2. FORMACIÓN ACADÉMICA

19.- ¿Cómo debo justificar una titulación universitaria diferente a la alegada para el ingreso?

Con fotocopia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición.

Para las **titulaciones de primer ciclo** deberá presentarse fotocopia del título de Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, o en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

20.- ¿Qué titulaciones universitarias no se valoran?

No se tendrán en cuenta en ningún caso las titulaciones que ya hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso o que hubieran sido necesarias para la obtención del título alegado a tal fin.

21.- ¿Qué me valoran si presento únicamente un título de licenciado?

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica del mismo.

22.- ¿Qué documentación debo presentar para justificar un título de Técnico Superior de Formación Profesional?

Fotocopia del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, la fotocopia de los títulos (bachiller, técnico en Formación Profesional...) que han sido necesarios para la obtención del título que se alega para el ingreso.



Gobierno de La Rioja

23.- ¿Cómo se valora el expediente académico?

Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico de los estudios conducentes a la obtención del título exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo.

La valoración del expediente se realizará a partir de la nota media que conste en el certificado académico.

3.3. FORMACIÓN PERMANENTE EN EL BAREMO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

24.- ¿Qué cursos de formación se valoran?

En el apartado 3.1.1. se valoran las actividades de formación permanente y perfeccionamiento **superadas** organizadas por las Administraciones Educativas y universidades y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de convenio de colaboración con las anteriores

25.- ¿Cómo se justifican los cursos de formación?

Mediante certificado de los cursos expedido por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso.

Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente en el certificado que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento.

La justificación de las actividades de formación inscritas en el “Registro de formación permanente del profesorado de La Rioja” podrá realizarse mediante la impresión de la consulta de horas inscritas en el citado Registro, que puede formularse desde www.educarioja.org.

26.- ¿Se valoran los cursos o actividades de formación convocados por Administraciones no educativas o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados Acuerdos de Formación Continua?

Si, siempre que estén relacionados con la actividad docente.

27.- ¿Se valoran los cursos impartidos?

Únicamente si han sido impartidos en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.

4. LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR FUNCIONES DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

28.- ¿Qué normativa regula las listas de aspirantes a desempeñar funciones docentes en régimen de interinidad?

La Orden 3/2016 de 31 de marzo, del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

29.- ¿Qué debo hacer para formar parte de las listas de aspirantes a interinidad?

Quienes deseen formar parte de las listas deberán presentar solicitud en la aplicación electrónica que estará disponible en el apartado de Recursos Humanos de www.educarioja.org

30.- ¿Qué se exige para formar parte de las listas de interinos?

Para entrar a formar parte de las listas se exigirán, además de los requisitos generales para el ingreso en el cuerpo, haber obtenido calificación en la fase de oposición y contar con la titulación requerida según el anexo VII de la convocatoria.



31.- ¿En qué especialidades puedo ejercer docencia?

En la solicitud de incorporación a listas de interinos deberá hacer constar todas las especialidades en las que desea ejercer docencia como interino, incluida la especialidad por la que se presenta al procedimiento de ingreso, y la titulación que le habilita para ello.

En caso de no poseer la titulación habilitante también podrá ejercer en la especialidad solicitada si ha obtenido una calificación igual o superior a cinco en la primera prueba de que consta la fase de oposición por esa concreta especialidad.

32.- Formo parte de la lista de interinos de Maestros, ¿debo solicitar incorporarme a la nueva lista?

Sí, todos los que deseen formar parte de las listas deberán presentar solicitud en la aplicación electrónica que estará disponible en el apartado de Recursos Humanos de www.educarioja.org

33.- Formo parte de la lista de interinos de Maestros, debo obtener calificación en la fase de oposición para formar parte de la nueva lista de aspirantes a interinidad?

Los actuales integrantes de la lista, excepto los que accedieron a ella por convocatoria extraordinaria o por haber ejercido docencia en el extranjero, podrán incorporarse a la nueva lista siempre que lo soliciten y acrediten haber participado al menos en un procedimiento de ingreso al cuerpo de Maestros desde 2009 hasta la actualidad.

34.- ¿Tengo que aportar toda la documentación justificativa de los méritos en este procedimiento si ya la he aportado en la solicitud de oposición?

No es preciso aportar la documentación nuevamente si ya la ha presentado con la convocatoria de oposición.

6. TEMARIOS

35.- ¿Qué normativa contempla los temarios?

[Orden de 9 de septiembre de 1993](#), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

[ORDEN ECI/592/2007](#), de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

36.- ¿Cuáles son los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja?

[Currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de La Rioja](#): Decreto 25/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el Currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

[Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja](#): Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.